

**UN MARCO REGULATORIO PARA EL
DESARROLLO DEL TURISMO ACCESIBLE
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.
A REGULATORY FRAMEWORK FOR
THE DEVELOPMENT OF
ACCESSIBLE TOURISM IN THE
ARGENTINE REPUBLIC.**

MARÍA CLAUDIA MAZZA¹
Departamento de Economía y Administración.
Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.

RESUMEN

Este trabajo integra proyectos de investigación en temas de vacaciones² y del Departamento de investigación de la Universidad Nacional de Quilmes³. Su propósito es contribuir a la reflexión sobre el marco jurídico-institucional⁴ vigente en materia turística de la República Argentina, que da sustento a las políticas en referencia a la necesidad de una plena inclusión social de las personas con discapacidad. Se tomó como elementos analíticos: leyes nacionales y tratados internacionales.

Palabras Clave: discapacidad, accesibilidad, normativas, ...

Fecha de Recepción: 5 de abril de 2018 Fecha de Aceptación: 16 de julio de 2018

¹ María Claudia Mazza. Departamento de Economía y Administración, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina. E-mail: cmazza@uvq.edu.ar

² Universidad Nacional de Quilmes, Argentina. Proyecto de investigación en temas de Vacancia: “Evaluación comparativa de la calidad en la gestión ambiental de destinos turísticos” Convocatoria de PITVA 2017. Integrantes del equipo de investigación: Cristina Iglesias (Directora). Claudia Mazza.(Docente investigador) Silvia Sileo(Coodirectora). Norberto Fortunato(investigador externo).

³ Universidad Nacional de Quilmes. Proyecto de Investigación del Departamento de investigación de la Universidad Nacional de Quilmes (2017-2019). Título: Turismo Accesible Análisis de la inclusión social en el turismo para las personas con capacidades restringidas. Según resolución N° (CS) N° 107/15

⁴Marco jurídico institucional: Es un instrumento comprendido por leyes y reglamentaciones en su relación con la jurisprudencia-costumbres-doctrina de la República Argentina y sus particularidades provinciales y municipales del mismo territorio que tienen como objetivo mantener el orden.

ABSTRACT

This work integrates research projects on vacancy issues and the Research Department of the National University of Quilmes. Its purpose is to contribute to reflection on the legal-institutional framework in force in tourism in the Argentine Republic, which supports policies in reference to the need for full social inclusion of people with disabilities. It was taken as analytical elements: national laws and international treaties.

Keywords: disability, accessibility, regulations

1. INTRODUCCIÓN

“La accesibilidad es un elemento crucial de toda política de turismo responsable y sostenible. Es una cuestión de derechos humanos y es también una extraordinaria oportunidad de negocio. Por encima de todo, debemos darnos cuenta de que el turismo accesible no solo es bueno para las personas con discapacidad o con necesidades especiales, es bueno para todos.” (OMT, 2014: 3)

Las sociedades modernas, se encuentran sumidas a constantes transformaciones de su entorno en su relación multidisciplinar y las políticas públicas deberán emprender el desafío para acompañar esos cambios. Sobre la base escénica planteada, se propone analizar la configuración de un marco jurídico institucional actual de la Argentina sobre la temática del turismo y la discapacidad, intentado estimular la formación del conocimiento y la puesta en debate, respecto al espacio en el que se dirime la demanda social y la oferta ambiental. Según Kullock (2010), plantea que estudiar esta relación estaría proponiendo una respuesta crítica del origen y la demanda de la problemática para establecer la posibilidad de satisfacer con criterios sustentables, en relación a su pertinencia, oportunidad y prioridad.

Así mismo, según García Máynez (1974), se aporta una línea definitoria sobre el sistema jurídico. Establece que este, es el conjunto de normas jurídicas objetivas con vigencia en un determinado tiempo y lugar y que el Estado estableció o creó con el objeto de regular las conductas o comportamiento humano. Allí se reflejan las costumbres, características y deseos de los habitantes del territorio.

Se entiende que el sistema jurídico de la Argentina, está sustentado en una democracia, mediante la configuración de una organización republicana federal de gobierno, compuesta por los poderes: judicial, legislativo y ejecutivo. Esta estructura, se encuentra plasmada en la Constitución nacional adoptada en Santa Fe el 1° de mayo de 1853, por el Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina con sus

respectivas reformas de los años 1860, 1949, 1956 y 1994. Por otra parte, cada provincia dicta su propia constitución para asegurar el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, como así también la autonomía municipal. Los gobiernos locales además de dictar su legislación, están facultados para establecer convenios internacionales en tanto y en cuanto no se perjudique o sea incompatible con la política exterior de la Nación

La construcción del marco jurídico institucional, comprende la instrumentación de la política pública, que supone el accionar entre los diferentes actores influyentes del marco político que impulsan una regulación más o menos acorde a la demanda social. Así mismo, es el desencadenante del tema en la agenda pública de gobierno y con ello el comienzo de un proceso de gestión que habilita la noción futura, de proyectar la calidad de vida para sus habitantes en relación a ese tema y al colectivo de la sociedad civil en perspectiva de este análisis. Este será el primer escalón de un proceso de intervención socio territorial.

Sobre este contexto institucional, se abordará analíticamente las normativas vigentes sobre el turismo y aquellas leyes y convenios internacionales vigentes que dan su aporte al desarrollo de una actividad inclusiva.

2. TURISMO Y DISCAPACIDAD, UN MARCO REGULATORIO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Los principios y orientaciones del desarrollo del turismo sustentable juegan hoy un papel importante en las estrategias orientadas a conservar y proteger los recursos naturales y culturales, así como facilitar un turismo inclusivo y accesible.

El turismo actúa como una actividad impulsora de los Derechos Humanos y de la Inclusión Social. Se considera que, a través de la actividad turística, se puede contribuir a que los segmentos de la sociedad más vulnerables, excluidos y discriminados accedan a una vida digna e “igualitaria”. En tanto, en pleno ejercicio de sus derechos y autodeterminación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que más del 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. Este porcentaje corresponde a más de 1.000 millones de personas en el mundo con alguna discapacidad, física, mental, intelectual o sensorial (OMS, 2016). Si a este análisis le incorporamos algunas variables demográficas, podríamos inferir que la población tendencialmente incorporará un número mayor de personas con algún tipo de dificultad, producto de su envejecimiento, o a efecto de desarrollarse a lo largo de su vida, alguna discapacidad que le dificulte la plena autonomía y autodeterminación para acceder a servicios,

productos turísticos o infraestructura variada para lograr una experiencia turística. (OMT, 2014)

Pero a su vez, es necesario componer algunas líneas conceptuales más, para establecer el marco de contención analítica a nuestro propósito. Para comprender acerca de la discapacidad en su sentido genérico, nos focalizamos en su interacción con el entorno, como principio indiscutido para lograr su inclusión. Y en este sentido entonces, nos debemos responder: ¿qué se entiende por discapacidad?

El término discapacidad ha evolucionado, en tanto la consideración reciente respecto del término, fue definida por la OMS, dejando de lado el enfoque inicial que puntualizaba en la consecuencia de la enfermedad, para establecerla en relación a la salud y los estados relacionados con la salud del bienestar. Estos son los dominios incluidos en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF), allí se describe desde la perspectiva corporal, individual y mediante dos listados básicos (OMS, 2001):

1. Funciones y Estructuras Corporales.
2. Actividades-Participación.

En razón a estos lineamientos, la discapacidad se podría comprender como un término que involucra consideraciones relacionadas con deficiencias, limitaciones de actividades y restricción para lograr una plena participación. Entendiendo que la deficiencia se relaciona con la función corporal, las limitaciones se conjugan a partir de las dificultades para poder llevar a cabo tareas o acciones de diversas índoles y por último la participación, se relaciona con la posibilidad de interactuar. La OMS agrega, que la discapacidad como fenómeno complejo, tiene su condicionante en la interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Vale decir que producto del andamiaje social que se establezca a favor de la persona con alguna discapacidad, estimulará la posibilidad de inclusión de este colectivo. Así mismo se debe aclarar que existen un sin número de clasificaciones en referencia al tipo de Discapacidad. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece una clasificación evolucionada, tomando en referencia la deficiencia: deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo.

La legitimidad de un Estado que promueva el bien común se instaura en la actualidad, consecuente de un modelo legal, racional, con diseño y cumplimiento de sus reglamentaciones y de la representatividad de los derechos de sus habitantes.

El contexto numérico universal de este colectivo, pone en evidencia cuestiones de relieve humanitario como así

también, visibiliza un mercado futuro próximo al que se le suma millones de turistas internacionales por año⁵. Este flujo turístico, refleja un gran potencial productivo de desarrollo económico tanto regional, local como internacional. En este artículo, solo puntualizaremos en los derechos de las personas con discapacidad y todas aquellas que deseen utilizar su tiempo libre en plena libertad y condición.

La adecuación de los productos y su entorno, deberán establecerse considerando el principio del diseño universal. Ronald L. Mace⁶, fue el autor que acuñó dicho concepto y fundador del Centro para el Diseño Universal (*Center for Universal Design*) de la Universidad de Carolina del Norte. Su aporte ha sido esencial para dar un reconocimiento masivo e interdisciplinario, acerca de la necesidad de ampliar una visión reconocida al momento respecto de la accesibilidad. Inicialmente, se focalizaba al acceso en referencia a la discapacidad física, en tanto en la actualidad no solo se integra al colectivo con alguna discapacidad, sino que se presenta un diseño en el que se pueda involucrar un mayor número posible de la sociedad en su conjunto, sin tener que adaptar o realizar diseños específicos. Posteriormente, el autor solicita a un equipo interdisciplinario desarrollar los principios del diseño universal:⁷

- A. Uso equiparable
- B. Uso Flexible
- C. Simple e Intuitivo
- D. Información Perceptible
- E. Con tolerancia al error
- F. Tamaño y espacio para el acceso y uso

Asimismo, el Código Ético Mundial para el Turismo desarrollado por la OMT en el año 1999, propone aplicaciones de cumplimiento voluntario, en tanto el mismo no es

⁵ Según el Barómetro OMT de turismo Mundial, registraron un notable aumento del 7% en 2017 hasta alcanzar un total de 1.322 millones. Las previsiones apuntan, a que este fuerte impulso se mantendría durante 2018, a un ritmo de entre el 4% y el 5%.

⁶ Ronald L. Mace (1941-1998) arquitecto, diseñador, profesor y usuario de silla de ruedas, fue uno de los pioneros en el diseño accesible, participando en la elaboración de la Ley de Americanos con Discapacidad (ADA). En 1989, consiguió fondos federales para crear el Centro de Vivienda Accesible, que posteriormente se le conocería como Centro de Diseño Universal, ubicado en la Escuela de Diseño de la Universidad de Carolina del Norte en Raleigh, y del que sería su primer director. Actualmente es un centro de referencia y de investigación en materia del Diseño para Todos, organizando en 1998 la 1ª Conferencia Internacional en Diseño para Todos, con el lema "Diseñando para el siglo XXI" en Nueva York. Disponible en: <http://laaccesibilidadesdetodos.blogspot.com.ar/2011/02/los-principios-del-diseno-universal.html>

⁷ Principios del Diseño Universal, en su versión original se encuentra en el siguiente link: http://www.design.ncsu.edu:8120/cud/univ_design/princ_overview.htm

La traducción y adaptación de dicho concepto en su versión 2.0, del 1 de abril de 1997, formulada por el Centro para el Diseño Universal ha sido realizada por Emmanuelle Gutiérrez y Restrepo Disponibles en: <http://www.sidar.org/recur/desdi/usable/dudt>.

vinculante. En su art. 7 manifiesta el derecho al turismo, como un derecho por igual a todos los habitantes de nuestro planeta, atento al derecho al descanso y el ocio; facilitando a las familias, jóvenes, mayores y minusválidos.

Si bien este artículo representa concretamente el derecho a desarrollar el turismo y el ocio al conjunto de los humanos, en el resto de sus artículos se encuentra implícitamente la universalización de las personas.

3. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Reconociendo que las investigaciones cuantitativas y cualitativas son complementarias, en el marco de esta etapa del trabajo de investigación, sólo se desarrollará un abordaje de tipo cualitativo. Inicialmente nos introduciremos en la revisión y recopilación de las leyes y convenios internacionales, en su relación con su vigencia y asociación al tema estudiado.

Una vez recopilado el material, se realiza una diferenciación de las leyes nacionales y los diferentes convenios internacionales que fueran convalidados por la nación.

En esa primera clasificación, se establece un análisis del marco regulatorio vigente considerando en primera instancia, si los convenios internacionales firmados por las autoridades representantes del país, fueron reconocidos y ratificados mediante el diseño de una ley nacional que acompañe los contenidos vertidos allí.

Por otra parte, en relación a las leyes, se analizó si las mismas estimulan y promueven el desarrollo de una actividad turística inclusiva y accesible en el país, tomando como parámetros los principios universales y los lineamientos generales constitutivos del Código Ético del turismo.

4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La igualdad, es un derecho reconocido en la “Declaración de los Derechos Humanos”, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Allí se insta a las naciones, pueblos e individuos a promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades. En tanto en su art. 1, se refleja la universalidad a la que abarca la igualdad de derechos para todos los seres humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Declaración de los Derechos Humanos, 1948, art. 1°)

A su vez, la Convención de los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad, también en su art. 1 plantea lo siguiente:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (UN, 2006, art. 1°)

Si bien sería deseable que la totalidad de los países configuraran su propia legislación en virtud del bien social, hoy en día existen algunos ejes temáticos que circunscriben un análisis focalizado de algunas problemáticas universales que no han sido aun debidamente trabajadas al interior de cada territorio nacional.

De acuerdo a esta realidad, se pone de manifiesto consideraciones básicas particulares que intentan proponer una temática prioritaria en diferentes materias desde los organismos internacionales. No obstante, los avances establecidos desde estos organismos, adquieren un sustento de abordaje al interior de cada nación a partir de una ratificación de los convenios y declaraciones mediante acciones diversas desde los gobiernos para efectivizar el cumplimiento de dicho tratado. Una vez que se realiza la firma de los mismos, es necesario constituirse en ley, para dar el marco jurídico correspondiente.

Veamos entonces, qué se entiende por turismo accesible a partir de nuestras leyes según la materia. El turismo accesible o turismo para todos, no contempla aún una definición en consenso a nivel universal, en tanto en nuestra reflexión, incorporaremos la definida en la Argentina en el artículo 1° de la Ley Nacional N°25.643/2002:

“Turismo accesible es el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.”

Si bien, está implícito la garantía del uso y goce de la actividad turística, independiente a las capacidades y condición de las personas, esta definición tiene asociado el concepto de accesibilidad. Su visión contemporánea en materia turística, refiere a la adaptación razonable del medio para su acceso, comunicación y comprensión de las personas con algún tipo de discapacidad o disfunción penamente o temporal. Este es un componente esencial que promueve la integración de la persona

con alguna discapacidad, en relación a la eliminación de las barreras y en la plena participación de la actividad del ocio y el turismo.

En el marco de la primera conferencia de la OMT sobre el turismo accesible desarrollada en la República de San Marino en Europa en el año 2014, organizada por la OMT y el Gobierno de la República de San Marino, en colaboración con Village for All (V4A) y la Fundación ONCE (España), se redacta la “Declaración de San Marino sobre Turismo Accesible”⁸. Allí se hace un llamamiento para incorporar en toda la cadena de valor del turismo a la accesibilidad universal, como un aporte de beneficio mutuo. Y para ello se deberán realizar los ajustes razonables tomando como referencia todas las fases del proceso del viaje (Mazza, 2017).

Los avances establecidos a nivel mundial en materia de tratados, han establecido un reconocimiento de problemáticas y necesidades, que fueron los pilares para un sin número de otros esfuerzos que dan sustento a más resoluciones y ajustes con una mayor aproximación a las temáticas de interés en cada trabajo y territorio en materia de accesibilidad, discapacidad y turismo. Ejemplos de ello: Declaración de Manila, Declaración de Barcelona.⁹

Circunscribiendo nuestro análisis a la República Argentina, la Constitución Nacional, debería ser el eje rector de normativas nacionales, en las que se represente el estado de derecho del conjunto de la sociedad. En su artículo 75, Inc. 22 se destaca el derecho al descanso, recreación y la oportunidad de emplear el tiempo libre en beneficios a su mejoramiento (circunscripto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁰). Pero además en su Inc. 23, se expone la noción de igualdad de oportunidades, trato y goce, en razón a los derechos humanos:

“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.” (Constitución de la Nación Argentina, art. 75, Inc 23).

La regulación en la práctica del turismo inclusivo, es desarrollada consecuente con la siguiente normativa nacional: la Ley Nacional de Turismo N° 25997, sancionada en

⁸ Ver referencia 6

⁹ Declaraciones internacionales en referencia al turismo. Disponibles en: <http://cartamundialdeturismosostenible2015.com/convenciones-y-declaraciones/>

¹⁰ La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

diciembre del 2014 y promulgada en enero del siguiente año. Es una normativa reciente, en la que se enmarca el interés nacional como actividad socioeconómica y prioritaria en torno a las políticas estatales.

La Secretaria de Turismo de la Presidencia de la Nación remplazada por un rango ministerial en la actualidad, es la que, conforme a la Ley, fijará las políticas nacionales con la finalidad de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del plan federal estratégico.

En contribución al desarrollo turístico sustentable de los lineamientos mencionado en el párrafo que antecede, se reconoce la creación de un Consejo Federal de Turismo, con carácter consultivo, y como representación de los organismos de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Junto a la conformación del Instituto Nacional de Promoción Turística, integrado por personal del actual ministerio de turismo, por la Cámara Argentina de Turismo (CAT) y por el Consejo Federal. Este instituto, es un ente de derecho público no estatal en el ámbito del organismo máximo del turismo, con el objeto de establecer la promoción del turismo receptivo internacional, los productos directamente relacionados y la imagen turística del país en el exterior.

Con relación al Fondo Nacional de Turismo, la Ley estipula para el régimen financiero de la actividad, una suma que será asignada cada año en el presupuesto de la Administración Nacional, como así también otros ingresos a saber:

- El 5% del precio de los pasajes aéreos y marítimos al exterior, y los fluviales al exterior y los vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional.
- Donaciones o legados al Estado nacional con fines turísticos
- Aporte realizado por los gobiernos provinciales, municipales y reparticiones del Estado y comisiones de fomento.
- Interés, recargos, multas y toda otra sanción derivada de incumplimiento de lo dispuesto por dicha ley.
- Aranceles devenidos de la relación de habilitaciones para prestaciones de servicios turísticos
- La negociación de títulos que emita el poder ejecutivo nacional para el fomento del turismo.
- Venta de publicaciones, elementos publicitarios, arrendamientos y concesión de bienes, entre otros.

De acuerdo a lo expuesto a rasgos generales, se plantea la estructura operativa que da el curso al desarrollo de la actividad. Por lo que, a continuación, se destacan algunos artículos que son de relevancia para nuestro interés analítico, dado que se observa una relación directa de la actividad y la accesibilidad de las personas con alguna discapacidad permanente o transitoria.

En razón a ello, el *Objeto de la Ley* contempla el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad y los recursos turísticos (referente a su conservación, protección y aprovechamiento), consecuente de un desarrollo en equilibrio con los recursos naturales y culturales y la garantía de aprovechamiento para el resto de las generaciones futuras. Se menciona también, la optimización de la calidad en los destinos y en la actividad; como también la concertación pública privada.

Así mismo en su *artículo 2*, se menciona al turismo como un derecho social y económico que tienen las personas, dado a su contribución al desarrollo integral. Sobre esta perspectiva menciona la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. Además, la posibilidad de propiciar las condiciones para desarrollar una actividad con productos turísticos competitivos y de inversiones nacionales y extranjeras. Pero también expresa, la accesibilidad en torno a la actividad turística, impulsando tender a la eliminación de barreras que dificulten el uso y goce de la actividad en todos los sectores de la sociedad y el incentivo a la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, se menciona la creación de un Comité Interministerial de facilitación turística para la coordinación y la garantía del cumplimiento de las funciones administrativas de las distintas entidades públicas de nivel nacional con competencias relacionadas a los fines del desarrollo del turismo. Y, en este sentido, se observa como altamente favorable el trabajo transversal entre ministerios, dado el carácter complejo que se desprende del desarrollo de la actividad. No quedan dudas que la actividad turística se nutre de diferentes sectores de manera directa o indirecta como, por ejemplo: el de transporte, alojamientos, construcción, vías de conexión, entre tantos otros.

En el caso del *artículo 37*, se hace referencia a la protección del turista y a la instrumentación de normativas de prevención y resolución de conflictos, por parte de las autoridades de aplicación. Entendiendo que las políticas de seguridad al turista, también debe involucrar a este colectivo y su condición.

En el siguiente *artículo*, el número 38, conceptualiza el turismo social como otra clasificación en materia turística, en la que se podría incorporar también a parte de los potenciales

turistas con alguna discapacidad. Dado a que se reconoce en este grupo social, una preponderancia a la vulnerabilidad, de acuerdo a su situación de bajos recursos económicos como consecuencia de la falta de inserción laboral (Huete García y otros, 2010).

Otra de las leyes nacionales relacionadas con la actividad y este colectivo social, es la Ley 25.643. Se sanciona en agosto del 2002 y se promulga en el siguiente mes del mismo año. La misma, legisla sobre el Sistema de Protección Integral de las personas con Discapacidad, determinando que los servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la ley 24.314 con su decreto reglamentario 914/97. Agencias de Viaje. Obligatoriedad de información.

En el marco del desarrollo del turismo accesible, se promueve la obligatoriedad a las Agencias de Viaje de informar a las partes implicadas en la planificación del viaje, a saber, persona con discapacidad y a los prestadores de servicios, acerca de los impedimentos que se pudieran generar durante dicha planificación y la adecuación al diseño universal según Ley 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida) y su decreto reglamentario. Se contempla también, la necesidad de adaptación del material de difusión institucional de la República Argentina. Esta Ley nacional, también insta a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adecuación de su marco reglamentario en función de lo expresado en esta normativa.

Asimismo, los prestadores de servicio turístico que cumplimente con lo promovido en esta ley (24.314), deberán identificarse con el símbolo de accesibilidad adoptado en la Ley 19.279. Si bien no es objeto de análisis las Normas IRAM¹¹, es atinado resaltar que las Normas IRAM 3722, 37223, 37224 emitida por la entonces Secretaría de Turismo se encuentran relacionadas a la accesibilidad.

Se contempla también, la necesidad de adaptación del material de difusión institucional de la República Argentina. Esta ley nacional, también insta a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adecuación de su marco reglamentario en función de lo expresado en esta normativa.

En relación específica de las leyes nacionales o resoluciones referentes a la discapacidad y/o a la accesibilidad que tienen implicancia directa con el desarrollo de la actividad del ocio y el turismo, o al desarrollo económico de este colectivo, podríamos enunciar algunas de ellas (Tabla 1):

¹¹ Normas Iram. Disponibles en: <http://www.iram.org.ar/>

Tabla 1: Leyes Nacionales sobre Discapacidad

| N° DE LEY | AÑO | DESCRIPCION |
|---|------|--|
| LEY N° 23.592 | 1988 | ADÓPTASE MEDIDAS PARA QUIENES ARBITRARIAMENTE IMPIDAN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL |
| LEY N° 24.314 | 1994 | SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS. ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA |
| LEY N° 24.308 | 1994 | MODIFICASE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 22431. MANTIENESE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A PERSONAS DISCAPACITADAS EN VIRTUD DE LAS LEYES 13926, 22431 Y LOS DECRETOS 11703/61, 498/83 Y 140/85 PROMULGADA POR DECRETO N° 26 DEL 11/1/94 |
| LEY N° 25.280 | 2000 | APRUEBASE UNA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRIPTA EN GUATEMALA. |
| LEY N° 25.634 | 2002 | MODIFICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL INC. A) DEL ART. 22, CAPITULO IV. "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" DE LA LEY N° 22.431 |
| LEY N° 25.635 MODIFICACIONES A LA LEY 22.431. | 2002 | SISTEMA DE PROTECCION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. ART. 1. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE SOMETIDAS AL CONTRALOR DE AUTORIDAD NACIONAL DEBERAN TRANSPORTAR GRATUITAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRAYECTO QUE MEDIE ENTRE EL DOMICILIO DE LAS MISMAS Y CUALQUIER DESTINO QUE DEBAN CONCURRIR POR RAZONES FAMILIARES, ASISTENCIALES, EDUCACIONALES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE TIENDAN A FAVORECER SU PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 25.644 | 2002 | TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE JURISDICCION NACIONAL. ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACION DE FRECUENCIAS DE LAS UNIDADES ACCESIBLES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y UN NUMERO TELEFONICO PARA CONSULTAS. |
| LEY N° 25.689 | 2002 | MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 22.431, EN RELACIÓN CON EL PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS, LOS ENTES PUBLICOS NO ESTATALES, LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y LAS EMPRESAS PRIVADAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. |
| LEY N° 25.785 | 2003 | ESTABLECESE QUE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS TENDRAN ACCESO A UNA PROPORCION NO INFERIOR DEL CUATRO POR CIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIOLABORALES QUE SE FINANCIEN CON FONDOS DEL ESTADO NACIONAL. |
| LEY N° 26.378 | 2008 | APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2006. |

Fuente: Elaboración propia en relación a la información del sitio web, www.infoleg.gob.ar

Las leyes pronunciadas en este artículo en referencia a la discapacidad, se interpretan como normativas vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de la actividad del ocio y turismo en ejercicio del derecho de las personas y a su no discriminación. Allí se destaca la convalidación jurídica de tratados internacionales; la legislación en materia de transporte, en referencia a la frecuencia de servicio de las unidades funcionales accesibles y su gratuidad entre otros. Este avance, es de un gran reconocimiento para brindar a las personas con algún tipo de discapacidad y de bajo recursos económicos, la facilidad de acceso en estos términos, para desarrollar el turismo interno.

Por otra parte, la Ley nacional N° 25.689, en su relación directa con la igualdad de oportunidades para lograr un empleo que habilite su plena autonomía y autodeterminación, promueve un porcentaje de ocupación referida en las reparticiones públicas y organismos descentralizados.

5. CONCLUSIÓN

En las sociedades modernas el derecho a desarrollar en igualdad de oportunidades el turismo y el ocio, no debería estar en discusión. Así mismo, este ideario debería integrar la universalidad poblacional. El marco regulatorio interpretado, ha configurado un sentido genérico de actuación en el que se promueve la accesibilidad turística acorde a parámetros relacionados con los principios del diseño universal. En este contexto el desafío actual, debería estar focalizado en el análisis y desarrollo de políticas públicas transversales que acompañen el cambio paradigmático en términos de Accesibilidad y turismo. El desarrollo actualizado de normativas vigentes en la República Argentina, tienden a facilitar una construcción social posible en materia de accesibilidad y turismo. Los aportes establecidos en las leyes en materia turística, han sido sin duda una posibilidad referencial para realizar un accionar en virtud de este colectivo. Así mismo, la Ley nacional de turismo accesible tiene su reconocimiento a partir de las políticas públicas nacionales que dieron impulso a los objetivos del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS), como así también a otras acciones válidas en materia de calidad turística.

Por otra parte, el desarrollo del turismo para todos o turismo inclusivo, constituye un beneficio para la sociedad de origen y de destino en materia de inclusión social. Como así también, un aporte a la económica de la comunidad receptora.

En tal sentido, se puede evidenciar avances notables en materia de normativas y discursos en el tema. Pero ello aún no es suficiente, si estos avances no son plasmados en planes,

programas y proyectos concretos en el que se tengan las metas bien definidas a favor a este colectivo. De nada serviría elaborar normativas que sólo constituyan un sin número de palabras plasmadas en un boletín oficial.

6. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- ALONSO, F. (2003): *Libro Blanco: La Accesibilidad en España*. Manuscrito sin publicar
- BID (2006): *La Política de las políticas públicas*. Progreso económico y Social en ALC Informe 2006.
- CASANOVA, G. (2007): *Derecho y Turismo*. 1ra. Edición, Buenos Aires, Ediciones Turísticas,
- FERNANDEZ, M. T. (2015): *Los consumidores de la tercera edad y el diseño universal*. Red Iberoamericana de expertos iberoamericana de expertos en la convención de los derechos de las personas con discapacidad. <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/815>
- HUETE, A.; Sola Bautista, A.; Lara Gonzalo, A.; Díaz Velázquez, E. (2010): *El impacto de la crisis económica en las personas con discapacidad y sus familias*. Comité español de representantes de personas con discapacidad. N° 43. Ediciones Cinca. Madrid. http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/3345/Impacto_crisis_economica_en_personas_con_discapacidad_y_sus_familias.pdf?sequence=1&rd=0031535922077624
- KULLOCK, D. (2010): *Urbana y gestión social. Reconstruyendo paradigmas para la actuación profesional*. Universidad Nacional del Nordeste. Versión On-line ISSN 1853-3655. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-36552010000100012
- Ley Nacional N° 24.314, Accesibilidad de personas con movilidad reducida. Congreso de la Nación. Argentina. Abril de 1994.
- Ley N° 24.430, Constitución Nacional Argentina (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994). Diciembre de 1994.
- Ley Nacional N° 25.643, Ley de turismo accesible, Congreso de la Nación, Argentina, Agosto del 2002
- Ley Nacional N° 26.378 Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, Congreso de la Nación, Argentina, Mayo de 2008.
- Ley Nacional N° 26.653 de Accesibilidad de la información en las páginas Web, Congreso de la Nación, Argentina, noviembre de 2010
- MAZZA, M. C. (2017): *Accesibilidad & Comunicación en turismo. Consejos básicos de accesibilidad y*

- comunicación para personas con discapacidad intelectual*. Cap. 2 pág. 16. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/detodos111/guia-de-accesibilidad-comunicacin-en-turismo>
- MACE, R. (1990): *Accessible, Adaptable and Universal Design*. Fact Sheet N° 6. NC State University, Center for Universal Design. North Carolina State University Rapoport y Watson.
- MÁYNEZ, G. (1974): *Introducción al mundo del derecho*. Ed. Porrúa S.A. México. <https://es.scribd.com/document/360168030/INTRODUCCION-AL-ESTUDIO-DEL-DERECHO-EDUARDO-GARCIA-MAYNEZ-pdf>
- MÉNDEZ, M. (2015): *Cuando hablamos de discapacidad también hablamos de turismo e inclusión*. <http://www.saij.gob.ar/nelida-mabel-mendez-cuando-hablamos-discapacidad-tambien-hablamos-turismo-inclusion-dacf150021-2015-01-12/123456789-0abc-defg1200-51fcanirtcod>
- MILLAN, M. (2010): “Turismo accesible/ turismo para todos, un derecho ante la discapacidad”. *Gran Tour: Revista de Investigaciones Turísticas* n° 2 101-126.
- MILLÁN, M. (2015): “Análisis del turismo accesible en la ciudad de Murcia”. *Gran Tour, Revista de Investigaciones Turísticas* n° 11, 63-86.
- ONU - ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1948): *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU – ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2006): *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU – ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2007): *Departamento de asuntos económicos y sociales. División de Población 1950-2050*. Disponible en: <http://www.un.org/esa/population/publications/WPA2007/ES-Spanish.pdf>
- OMS - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2001): *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*. IMSERSO. Madrid, 2001. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/43360/1/9241545445_spa.pdf
- OMS - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2011): *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. (1999): *Código ético mundial para el turismo*, OMT, Chile.
<http://ethics.unwto.org/es/content/codigo-etico-mundial-para-el-turismo>
- OMT - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. (2014): *Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos*, OMT, Madrid.
- OMT - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. (2017): *Barómetro del turismo mundial*,
<http://media.unwto.org/es/press-release/2018-01-15/resultados-del-turismo-internacional-en-2017-los-mas-altos-en-siete-anos>
- SAN JUAN, R.; PANTANO, L.; DISANTO, S.; GRUNEWALD, L. (1999): *Turismo para todos: Manual de Calidad de Atención para Personas con capacidades Restringidas*. 1° Edición. Editor: Secretaria de turismo/Asociación Sociedad Mutual Sociedad Central de Arquitectos/Comisión Nacional asesora para la integración de personas Discapacitadas de la Universidad del Salvador. (Edición Digital)

7. SITIOS WEBS DE CONSULTA

- <http://www.infoleg.gob.ar/>
<https://www.argentina.gob.ar/turismo/normativa>